



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Of. Terc. G11

20197000186733
Fecha: 2019-10-04 17:00
Asunto: Resolución No 562 De 04 De Octubre De 2019
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: | Anexos: 4 -

RESOLUCIÓN **562** No. **04 OCT 2019**

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención y la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Hospital Universitario Mayor HUM Mederi (antigua Clínica San Pedro Claver), ubicado en la Calle 24 29-29/45/47 y/o Carrera 30 22C-50, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral por el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Usatama, en la UPZ 102- La Sabana en la localidad de Los Mártires en Bogotá D.C

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 581 de 2019
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

FR-09-PR-MEJ-01.V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibidem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que mediante el radicado 20197100036322 del 5 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de cambio de categoría de intervención y la aclaración de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Hospital Universitario Mayor HUM Mederi (antigua Clínica San Pedro Claver), ubicado en la Calle 24 29-29/45/47 y/o Carrera 30 22C-50, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral por el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Usatama, en la UPZ 102- La Sabana, en la localidad de Los Mártires en Bogotá D.C.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100058E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que una vez revisado el listado Anexo No. 1 al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, se encuentra la siguiente información relacionada con este inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606 / 21-07-01	LOS MÁRTIRES	102	La Sabana	610	Usatama	II C	1	2	Calle 24 No. 29- 29/ 45/ 47/ 71 Carrera 30 No. 22 C-50	CI	Clínica San Pedro Claver

Que mediante el radicado 20193100039151 del 9 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la información correspondiente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100039161 del 9 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario de la remisión de la documentación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100073843 del 11 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo a terceros en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-ccategoria-calle-24-29-45> invitándolos a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante los radicados 20193100054121 del 20 de mayo de 2019 y 20193100054401

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

al 20193100057791 del 22 de mayo de 2019 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 22 de mayo de 2019, tal y como consta en el link <https://drive.google.com/file/d/14xT1zQshnDBRWAMaG6PM0I-jDe16Qyr3/view>, donde se señala:

Concepto del IDPC

El estudio de las solicitudes de aclaración de la Ficha de Valoración Individual y cambio de categoría de Conservación Integral (CI) a Conservación Tipológica (CT) presentado para el inmueble ubicado en la Calle 24 No. 29 - 45, Hospital Universitario Mayor Méderi (antigua Clínica San Pedro Claver), permitió observar que:

El edificio principal del conjunto, la torre quirúrgica, es un ejemplo de la arquitectura moderna desarrollada en el país destinada al uso hospitalario, en el que se reconocen rasgos del lenguaje y el desarrollo de las técnicas constructivas que propias de la firma Cuéllar Serrano Gómez en sus obras (pe. Clínica San Rafael u Hospital San Carlos). Pese a las diferentes intervenciones que han sido realizadas en el edificio para dar cumplimiento a la normativa que rige el sector salud, no se han desvirtuado los valores patrimoniales.

Posteriormente (década de 1980) fue construido un edificio destinado a emergencias médicas diseñado por el arquitecto Enrique Triana, el cual no fue contemplado como parte de la declaratoria, como especifica la FVI del inmueble. En su planteamiento original predominó un alto índice de ocupación y la disposición del acceso principal por la Carrera 30, desde los cuales no es posible responder a las dinámicas actuales de flujos vehiculares y capacidad de atención, la cual se ve desbordada por la alta demanda de usuarios. Asimismo, debido a las modificaciones ocurridas en la escala del espacio público y de las vías de acceso al conjunto desde la Av. Carrera 30, se desvirtuó su implantación original y el esquema de circulación propuesto inicialmente.

Otras obras fueron realizadas para responder a las necesidades del uso del inmueble, en las cuales no se encuentran valores patrimoniales que ameriten su declaratoria.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la aclaración de la FVI con la intención de especificar qué edificios cuentan con valores patrimoniales en el conjunto y el cambio de categoría de Conservación Integral a Tipológica del inmueble Hospital

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

Méderi.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Camila Neira indica que en una reunión en la SDP se le indicó al solicitante que esas volumetrías exhibidas al final de la presentación riñen con el mismo valor del edificio de Cuéllar Serrano Gómez. Se les recomendó que trataran de hacer unas volumetrías que pusieran más en valor el edificio y que no fueran una barrera visual por la Carrera 30. Asimismo, se sugirió aprovechar más la edificabilidad que se le está dando al lote del norte y tratar de equilibrar los volúmenes, porque como lo muestra la imagen 4 de esta acta, está todo muy homogéneo. Por otro lado, desde la SDP ya se vio el PRM propuesto frente al proyecto, y se está de acuerdo en que este hospital es muy importante para la ciudad, y para el sistema de salud, sin embargo; el objetivo de este Consejo frente al proyecto propuesto, es ver cuáles son los criterios para intervenir teniendo en cuenta lo patrimonial, pues, todos los demás temas se están resolviendo desde la Secretaría Distrital de Planeación en el instrumento propuesto. Lo que debe discutir este Consejo, es cómo el proyecto le aporta al patrimonio, aunque lo presentado se queda corto porque no se ve un criterio claro o cuáles son los lineamientos de la propuesta y qué es lo que se quiere poner en valor. El CDPC no juzgará si el proyecto debe o no aumentar las camas, ni que se tenga que distribuir tantos recursos.

La doctora Úrsula Ablanque indica que, aunque está de acuerdo con la SDP, lo primero es autorizar que puedan hacerlo, que está en el PRM y el cómo hacerlo. La arquitecta Camila Neira se suma a la observación anterior señalando que el CDPC debe antes que nada aclarar la ficha de valoración individual, sin embargo, desde la Secretaría Distrital de Planeación no se han visto los avances en el planteamiento de intervención, de qué es lo que va a aprobar el PRM y se esperaba que esta presentación incorporara esos avances para valorarlos y definirlos.

El arquitecto Uribe manifiesta que la propuesta es conservar y valorar el inmueble que generó la declaratoria, es decir, la obra de Cuéllar Serrano Gómez de la Clínica San Pedro Claver. Indica que independientemente de que en el predio estén inmuebles declarados o no, la firma más importante en arquitectura hospitalaria en el país fue Cuéllar Serrano Gómez y en Bogotá hay aproximadamente siete de sus obras. Por otro lado, el CDPC debe valorar la obra de Triana que está adosada al edificio. Por otro lado, hay que valorar lo urbano, el espacio público, que se propone al tratarse de una zona muy interesante para el futuro próximo junto con los demás proyectos del sector como el Nuevo CAD y el Museo de la Memoria Histórica. Precisa el arquitecto Uribe que la aclaración de la ficha de valoración individual tiene como fin ver lo que está o no declarado, si es solo el edificio de Cuéllar Serrano Gómez o todas las edificaciones. Recalca que una cosa es el PRM y otra la categoría de intervención, y cuando hay un proyecto de intervención la entidad competente es el IDPC.

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 .No. 04 OCT 2019

El consejero Lugo Febres señala que se está de acuerdo en los argumentos sobre el proyecto de ciudad y la necesidad de intervenir esa zona. La duda es en relación con el proyecto (aunque se haga a través de concurso público de diseño), ya que de plantear dos torres sobre la Carrera 30 que tengan la misma altura del BIC es evidente que se pierde todo el valor patrimonial del edificio de Cuéllar Serrano Gómez. Lo que habría que garantizar, cuando se de esa convocatoria, es que se respete el hecho de darle todo su esplendor al edificio que es patrimonial.

La arquitecta Bárbara Carvajal pregunta si los lineamientos del PRM no deben estar ajustados a un concepto que emite el IDPC. Si no lo han hecho, lo que está pasando es que el mismo Méderi se está atrasando en la aprobación del Plan de Regularización y Manejo. Así sea por concurso tendría que acogerse lo que establezca el PRM, no se trata de tapar con otro bloque el hospital, sino que lo pongan en valor, pero cumpliendo con especificaciones y una línea que protege el BIC.

El IDPC aclara que lo que está pidiendo el solicitante es una aclaración de la ficha de valoración individual porque cualquier lineamiento que se de en el CDPC será sobre lo que se ha aclarado. Dentro del trámite del PRM, se debe solicitar al IDPC los lineamientos que se dan a partir de los valores patrimoniales que tiene el inmueble.

El arquitecto Quiñones señala que, la pertinencia del cambio de categoría no tiene duda por todos los beneficios que ello trae, la inquietud está en definir qué es lo que está declarado, si lo de Cuéllar Serrano Gómez o también el edificio de Enrique Triana. Si se cambia la categoría, si se mantiene tal como está hoy la declaratoria, o si se hace a ambas edificaciones.

El arquitecto Uribe indica que se debe conciliar la propuesta para recuperar el servicio de salud en esta clínica de excelente calidad y localización. Cualquier decisión que este Consejo tome, debe ser pensando en la posibilidad de poner en valor el edificio que condujo a su declaratoria.

La SCR D señala que la ficha de valoración inicial que avaló la declaratoria del Decreto 606 de 2001 le dio valor únicamente a la torre de Cuéllar Serrano Gómez, el tema del valor que tiene el edificio de urgencias de Enrique Triana se debe discutir en este Consejo, para poder incluirlo o no en la aclaración de la ficha de valoración. Por otro lado, es necesario que el Consejo revise si la categoría de conservación Integral es la correcta, o como lo plantean los solicitantes, es necesario cambiarla a la categoría Tipológica.

La arquitecta Jenny Vargas indica que en el estudio que se está presentando no se demuestra que la edificación de Triana no tenga valores, ni se profundiza en los valores que tiene el edificio de Cuéllar Serrano Gómez. Una cosa es el uso de una edificación en este momento y

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

otra cosa lo que podría ser una edificación intervenida. Un buen edificio puede tener una posibilidad de intervención y un resultado diferente. Hay bastantes temas a analizar dentro y fuera del edificio de Cuéllar Serrano Gómez que no los están mostrando.

La plazoleta y la rotonda que están presentando, seguramente teniendo la referencia del Hospital San Rafael (declarado a nivel distrital en categoría de Conservación Integral también, en este momento está en trámite de aprobación del Plan de Regularización y Manejo en la SDP) debía ser el ingreso para las ambulancias y posiblemente el volumen bajo debía ser el de urgencias, si en este momento urgencias no funciona en la parte de atrás, pues hay que ver la condición donde se puede ubicar urgencias. No hay una valoración para entender en el edificio de Cuéllar Serrano Gómez cuál es el acceso principal o cuál es la fachada principal, por tanto, el tema de cambio de categoría no parece pertinente, pues estas edificaciones tienen un grado de excepcionalidad dentro de la ciudad, no son edificaciones que se repiten en un sector completo como ocurre con otras edificaciones declaradas como BIC. Pareciera que se solicita el cambio de categoría porque ahora sí hay una norma como el Decreto 560 de 2018 que le da mayor edificabilidad en el punto donde realmente más se va a causar alteraciones a los valores del edificio, esto es, frente al acceso principal, a la fachada principal que tenía el inmueble.

Por otro lado, no se presenta la valoración del edificio de Triana. Indica que para generar algo que no obstaculice el edificio de Cuéllar Serrano Gómez seguramente se tendría que hacer un volumen, que tenga una ocupación grande en ese predio y de una altura baja que es la plataforma, parece que tampoco hay mayor interés por valorar lo que hace Triana, que además es bastante destacado; se desarrolla en un momento donde no hay normativa, ni hay decretos, ni lineamientos y de alguna manera lo que hace es lo que la norma diría: genera la única conexión que puede tener con el BIC que es un punto para la circulación y además, genera un volumen bajo a nivel de la plataforma para darle todo el protagonismo a la torre; entonces tampoco es de imaginar un proyecto respetuoso con el edificio de Cuéllar Serrano Gómez en términos de volumetría, pues ¿qué cosa diferente podrían hacer? Si hay un edificio existente de un autor y un valor arquitectónico importante, tampoco tendría sentido reemplazar ese edificio, toda vez que hay unos edificios sin valores que sí pueden liberar.

El consejero Lugo Febres indica que, desde su punto de vista, no hay una estética homogénea entre los dos edificios (Cuéllar Serrano Gómez - Triana), indica que el bloque de Cuéllar Serrano Gómez se debe conservar y lo de Triana se debería suprimir, pensando en el beneficio común, y viendo el proyecto que realmente le dé valor al edificio original a futuro. Resalta que la intervención de Triana se hizo muy bien y fue funcional en su momento, pero estilísticamente hay una ruptura.

La arquitecta Jenny Vargas indica que, en lo estético, la posición es contraria a lo expresado

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

por el consejero Febres. Añade que la forma de empate que logra Triana es magistral y eso no se ha evaluado, tendría que hacer parte de la valoración que hiciera el solicitante. Es una intervención que es legible y se reconoce la diferencia de las dos autorías, aunque la materialidad en la fachada sea la misma.

El arquitecto Uribe manifiesta que es claro que se quiere poner en valor el edificio de Cuéllar Serrano Gómez, y por supuesto, cualquier intervención a realizarse pasa por el IDPC, desde el aviso (que se aprobó hace años) hasta el reforzamiento estructural. Si el Consejo lo decide, y se valora como parte de la ficha el edificio de Triana, los solicitantes deberán buscar una salida idónea para cubrir sus requerimientos, sin embargo, ese edificio no está en buen estado, la cubierta podría ser una cubierta verde y podrían recuperar los patios. Los parqueaderos podrían ser la alameda que requieren; en fin, pueden hacer muchas cosas. Se puede conciliar, pues es un patrimonio moderno que se deja intervenir.

La arquitecta Bárbara Carvajal expresa que, si la idea es resaltar la torre inicial, no deben poner una torre nueva al frente, y van a tener que hacer una plataforma con unos volúmenes en alturas, laterales, entonces van a repetir el volumen, tal vez con un piso más y con una ocupación menor porque tendrán que liberar área sobre la Carrera 30, pero el resultado no será tan diferente con lo propuesto hoy.

El arquitecto Fonseca realiza una reflexión que surge a raíz de las discusiones que se han dado en este caso. Recuerda que la antigua edificación del Aeropuerto Eldorado nunca fue declarada y lamentablemente dejó de existir, pese a ser una obra de Cuéllar Serrano Gómez y estar considerada por muchos arquitectos una obra magistral; ojalá no pase lo mismo con la obra de Enrique Triana, pues los valores de su obra son significativos y representativos de la arquitectura en Colombia.

El Consejero José Collazos no se encuentra presente al momento de esta votación, sin embargo, hay quorum decisorio ya que se cuenta con ocho (8) consejeros habilitados para votar.

*Se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de precisar la ficha de valoración individual del inmueble localizado en la calle 24 No. 29 – 45, Hospital Universitario Mayor Méderi (antigua Clínica de San Pedro Claver), con el fin de determinar que tanto el edificio de Cuéllar Serrano Gómez como la adición atribuida al arquitecto Enrique Triana presentan valores patrimoniales? Seis (6) consejeros votan a favor, un (1) consejero vota en contra y un (1) consejero se abstiene; por mayoría, **el CDPC recomienda aclarar la ficha de valoración individual, incluyendo en la declaratoria la adición del arquitecto Enrique Triana, incorporando la información conceptuada por el IDPC.***

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

Ahora se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría de Integral a Tipológica del inmueble localizado en la calle 24 No. 29 – 45, Hospital Universitario Mayor Méderi (antigua Clínica de San Pedro Claver)? Por unanimidad, el CDPC recomienda cambiar de categoría de Integral a Tipológica del inmueble denominado Hospital Universitario Mayor Méderi (antigua Clínica de San Pedro Claver), una vez sea aclarada la ficha de valoración y se incluya la obra del arquitecto Enrique Triana. El CDPC enfatiza que los valores del bloque original atribuido a Cuéllar Serrano Gómez deben exaltarse, y cualquier intervención posterior deberá conservar y proteger valores que motivaron la declaratoria original.

Que mediante el radicado 20197100061952 del 5 de junio de 2019, la señora Luz Angela Villamil, Administradora del Conjunto Residencial Usatama Manzana D, solicitó información respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100062492 del 6 de junio de 2019, el señor Álvaro Alberto Moreno Torres, Representante Legal del Conjunto Residencial Usatama Manzana A, se hizo parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100064072 del 11 de junio de 2019, la señora Ana Zulema Martínez de Guevara, propietaria del apto 309 de la Manzana D, interior 5, se hizo parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100066691 del 13 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la petición de la señora Luz Angela Villamil.

Que mediante el radicado 201971000818222 del 18 de julio de 2019, los administradores del Conjunto Residencial Usatama solicitaron información sobre el trámite y se hacen parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20193100085071 del 22 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a los administradores del Conjunto, respecto de sus inquietudes relacionadas con el trámite de cambio de categoría.

Que mediante el radicado 20197100098502 del 28 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación del caso en la sesión.No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

Que mediante el radicado 20193100098491 del 30 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural enviar la ficha de valoración individual actualizada, para continuar con el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100110122 del 24 de septiembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió a la Secretaría la ficha de valoración individual actualizada.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención del inmueble denominado Hospital Universitario Mayor HUM Mederi (antigua Clínica San Pedro Claver), ubicado en la Calle 24 29-29/45/47 y/o Carrera 30 22C-50, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Integral por el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Usatama, en la UPZ 102- La Sabana, en la localidad de Los Mártires en Bogotá D.C y actualizar la ficha de valoración individual correspondiente, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría del mismo y la actualización de la ficha de valoración individual, acogiendo el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención para el inmueble denominado Hospital Universitario Mayor HUM Mederi (antigua Clínica San Pedro Claver), ubicado en la Calle 24 29-29/45/47 y/o Carrera 30 22C-50, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral por el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Usatama, en la UPZ 102- La Sabana, en la localidad de Los Mártires en Bogotá D.C, que en adelante contará con la categoría de Conservación Tipológica, según los datos que se registran a continuación:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
LOS MÁRTIRES	102	La Sabana	610	Usatama	IIC	1	2	Calle 24 No. 29- 29/ 45/ 47/ 71 Carrera 30 No. 22 C-50	CT	Hospital Universitario Mayor HUM Mederi Antigua Clínica San Pedro Claver

Artículo Segundo: Actualizar la ficha de valoración individual del inmueble denominado

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN **562** No. **04** OCT 2019

Hospital Universitario Mayor HUM Mederi (antigua Clínica San Pedro Claver), ubicado en la Calle 24 29-29/45/47 y/o Carrera 30 22C-50, en el barrio Usatama, en la UPZ 102- La Sabana, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a los señores Jesús Fernando López Bravo, Representante Leal para Asuntos Jurisdiccionales y Administrativos del Hospital Universitario Mayor, a la Calle 24 29-45, Luz Angela Villamil, a la [REDACTED]; Ana Zulema Martínez de Guevara, propietaria del [REDACTED], Alvaro Moreno, Miriam Mesa, Henry Alonso, Yaneth Virviescaz, Paola Velazco, Amparo Puentes Pulido, Lucas Lozano, Oscar López León, Julio Portillo a la [REDACTED]

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Alcaldía Local de Los Mártires, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención de este inmueble.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100058E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 562 No. 04 OCT 2019

presente resolución.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2019

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

DP


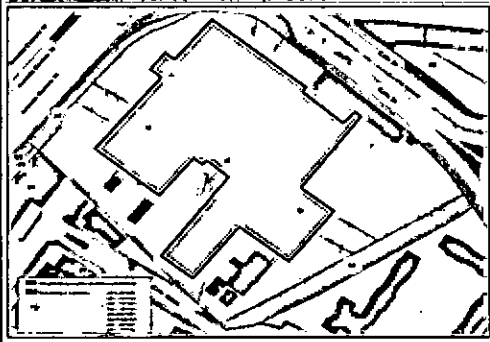
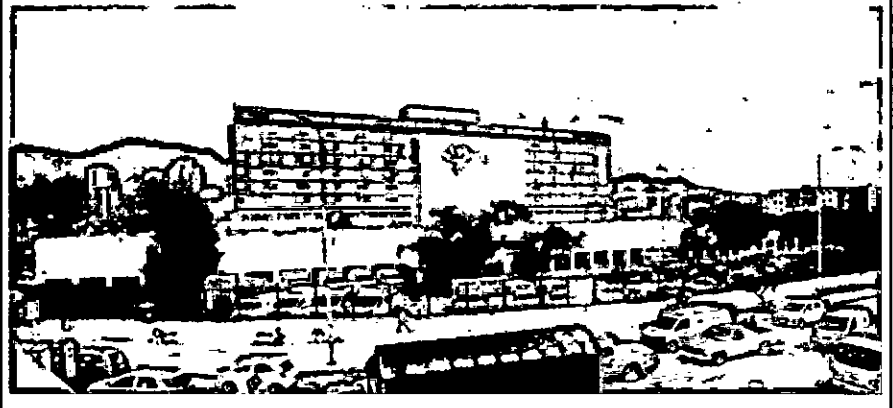



Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: María Margarita Villalba
Antonio Medina
Mathalia Bonilla Maldonado
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas
Myriam Sosa

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Crá. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

 FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		USO EXCLUSIVO DEL IDPC		INMUEBLE No		MZ	
		Código Nacional				001	
				PR		002, 005, 006, 007, 093, 094, 095, 096	
1. DENOMINACIÓN				9. LOCALIZACIÓN			
1.1. Nombre del Bien Hospital Universitario Mayor-Médeni		1.2. Otros nombres Clínica San Pedro Claver					
1.3. Pertenece a valoración colectiva No		1.4. Nombre valoración colectiva N.A.					
2. CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN				<input type="checkbox"/> Edificaciones que cumplen con valores patrimoniales <input checked="" type="checkbox"/> Predios Códigos Catastrales: 006112001002, 006112001005, 006112001006, 006112001007, 006112001008, 006112001009, 006112001005, 006112001005, 006112001005			
2.1. Grupo Patrimonial Material		2.2. Subgrupo Patrimonial Inmueble					
2.3. Grupo Arquitectónico		2.4. Subgrupo Arquitectura institucional					
2.5. Categoría Edificación para la salud		2.6. Subcategoría Clínica					
3. LOCALIZACIÓN				10. FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE			
3.1. Departamento Bogotá, D.C.		3.2. Municipio Bogotá, D.C.					
3.3. Dirección oficial CL 24 29 45		3.4. Otras direcciones CL 24 29 47/53/71					
3.5. Direcciones anteriores CL 24 29 45		3.6. Dirección de declaratoria Calle 24 No. 29-29/45/47/71; Carrera 30 No. 22C-50					
3.7. Código de sector 6110		3.8. Nombre sector Usatama					
3.9. Barrio Usatama		3.10. No. de manzana 001					
3.11. CHIP Verios: AAA0073DDLW, AAA0223AEUH, AAA0223AERJ, AAA0223AEWW		3.12. No. de predio 002, 005, 006, 007, 093, 094, 095, 096					
3.13. Tipo de suelo Urbano		3.14. Localidad 14 - Mártires					
3.15. Nombre UPZ/UPR 102 - La Sabana		3.16. Sector de Interés Cultural N.A.					
4. INFORMACIÓN CATASTRAL							
4.1. Cédula catastral 23 T29-1							
4.2. Clase de predio No Propiedad Horizontal							
4.3. Tipo de propiedad Particular							
4.4. Destino económico 06 Dotacional Privado							
5. NORMATIVIDAD VIGENTE							
5.1. POT Decreto 190 de 2004		5.2. Normativa distrital BIC Decreto Distrital 560 de 2018					
5.3. Otras reglamentaciones UPZ: Decreto Distrital 187 de 2002, Decreto Distrital 335 de 2009, Decreto Distrital 602 de 2018							
5.4. Acto admin Distrital que declara Decreto 560 de 2018		5.5. Categoría de Intervención Conservación Tipológica (CT)					
5.6. Acto admin Nacional que declara N.A.		5.7. Nivel de intervención N.A.					
5.8. Otros actos administrativos N.A.							
6. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA DISTRIAL				11. FOTOGRAFÍA DEL CONTEXTO			
Decreto Distrital 606 de 2001 - Declara el Inmueble como BIC del ámbito distrital							
7. NORMATIVAS ANTERIORES DE DECLARATORIA NACIONAL				12. FOTOGRAFÍA ANTIGUA			
N.A.							
8. SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CATEGORÍA, INCLUSIONES Y EXCLUSIONES				Fuente: Archivo IDPC			
N.A.				Fuente: Archivo IDPC		Fuente: Archivo IDPC	
		Diligenció: Equipo Valoración IDPC		Código de identificación		Hoja 1	
		Fecha: Septiembre de 2019		006112001002-005-006-007-093-094-095-096		de 7	
		Revisó: Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio					
		Fecha: 2019					

13. ORIGEN			
13.1. Fecha	Torre quirúrgica: 1962 - 1967; Edificio de Urgencias: 1985		
13.2. Siglo	XX	13.3. Período histórico	Torre quirúrgica: Moderno, Edificio de Urgencias: Contemporáneo
13.4. Diseñadores	Torre quirúrgica: Cuéllar Serrano Gómez; Edificio de Urgencias: Enrique Triana		
13.5. Constructores	N.A.		
13.6. Promotores	Instituto Colombiano de Seguros Sociales		
13.7. Influencias arquitectónicas de origen	Torre quirúrgica: Movimiento moderno		
13.8. Influencias arquitectónicas posteriores	Edificio de Urgencias: Movimiento moderno		
13.9. Uso original	Institucional		

14. INTERVENCIONES DEL BIC
 Licencia de Construcción No. 1488 de 15 de mayo de 1962
 Licencia de Construcción No. 29996 de 30 de octubre de 1985
 Resolución IDPC No. 788 de 27 de diciembre de 2010. Se aprueba reforzamiento estructural y cambio de infraestructura de redes.

17. FOTOGRAFÍAS INTERIORES



Fuente: Archivo IDPC


15. DESCRIPCIÓN
 El conjunto Hospital Mayor Méderi o antigua Clínica de San Pedro Claver está conformado por edificaciones correspondientes a distintas épocas. La edificación principal es en una torre de ocho pisos con sub-sótano implantada paralela a la Avenida Carrera 30 y antecedida por una rotonda (planteada inicialmente para acceso vehicular) y una pasarela cubierta en concreto para acceso peatonal. Un volumen de menor altura ubicado hacia la fachada oriental de la torre, inicialmente destinado a usos administrativos y como complemento a las instalaciones estrictamente hospitalarias, también corresponde al planteamiento inicial del conjunto.
 Las fachadas largas de la torre están compuestas por placas y delgados elementos verticales en concreto que conforman una retícula en la que alternan cerramientos de ladrillo a la vista y ventanas de piso a techo; en las fachadas cortas sobresalen volúmenes que corresponden a balcones que rematan los corredores y halles que se repiten en cada piso.
 La modulación de la estructura en concreto, a la vez que marca el ritmo de llenos y vacíos presente en las fachadas, organiza la distribución interior de las plantas tipo destinadas a los servicios de hospitalización. En cada piso se disponen dos líneas de habitaciones hacia las fachadas y una barra central de servicios dispuesta entre dos puntos fijos ubicados en sus extremos, hacia el centro, el foso de ascensores y otro punto fijo complementan las circulaciones de tipo vertical.
 De posterior construcción, el edificio de urgencias sobre la Avenida Carrera 30 está conformado por un volumen de un piso y una torre que comunica con la torre quirúrgica. Este edificio bajo está organizado a partir de un esquema de patios rodeados por corredores que conducen a las áreas de habitación. El cerramiento del edificio es de ladrillo a la vista y pueden diferenciarse dos planos: uno interior sólido y otro exterior que rodea al primero y está configurado a partir de una línea de pórticos.
 Además, en el predio se encuentran otras edificaciones con usos administrativos y para manejo de desechos hospitalarios. Estos no cuentan con

18. RESEÑA HISTÓRICA

Hacia la década de 1940, la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, era poseedora de los predios en el barrio Samper Mendoza donde se ubicaba la antigua Estación Nordeste. En la década siguiente, después del traslado de la estación por la ampliación de la Calle 26 y la Carrera 30, el desarrollo del sector se da a partir del loteo y venta de predios conformándose para este propósito diferentes urbanizaciones, entre ellas La Florida, proyecto de la firma Ospinas y Cía. S.A.
 En 1951 la Urbanizadora Colombia vende al Instituto Colombiano de Seguros Sociales los predios de la Urbanización La Florida - II Sector para la construcción de la Clínica San Pedro Claver, construida en la década de 1960 por la firma Cuéllar, Serrano, Gómez. Posteriormente, al complejo inicial se le adicionaron otras edificaciones y en 1985 se encargó al arquitecto Enrique Triana el diseño de una nueva construcción para atención de Urgencias, edificación de un piso con frente sobre la Avenida Carrera 30.

16. OBSERVACIONES

Como resultado de la evaluación de la solicitud de aclaración de FVI del inmueble, el CDPC en su sesión No. 05 de 2019 determinó que las edificaciones que cuenta con valores son el edificio desarrollado por la firma Cuéllar Serrano Gómez (1962) y la obra desarrollada posteriormente (1985) por el arquitecto Enrique Triana. El hospital se compone de ocho (8) predios; los inmuebles patrimoniales se ubican en los predios identificados con Códigos Prediales: 006112001002, 006112001005, 006112001006, 006112001007, 006112001093, 006112001095, 006112001096

	Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de identificación	Hoja 2
	Fecha:	Septiembre de 2019		
	Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	006112001002-005-006-007-093-094-095-096	de 7
	Fecha:	2019		



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

USO EXCLUSIVO DEL IDPC

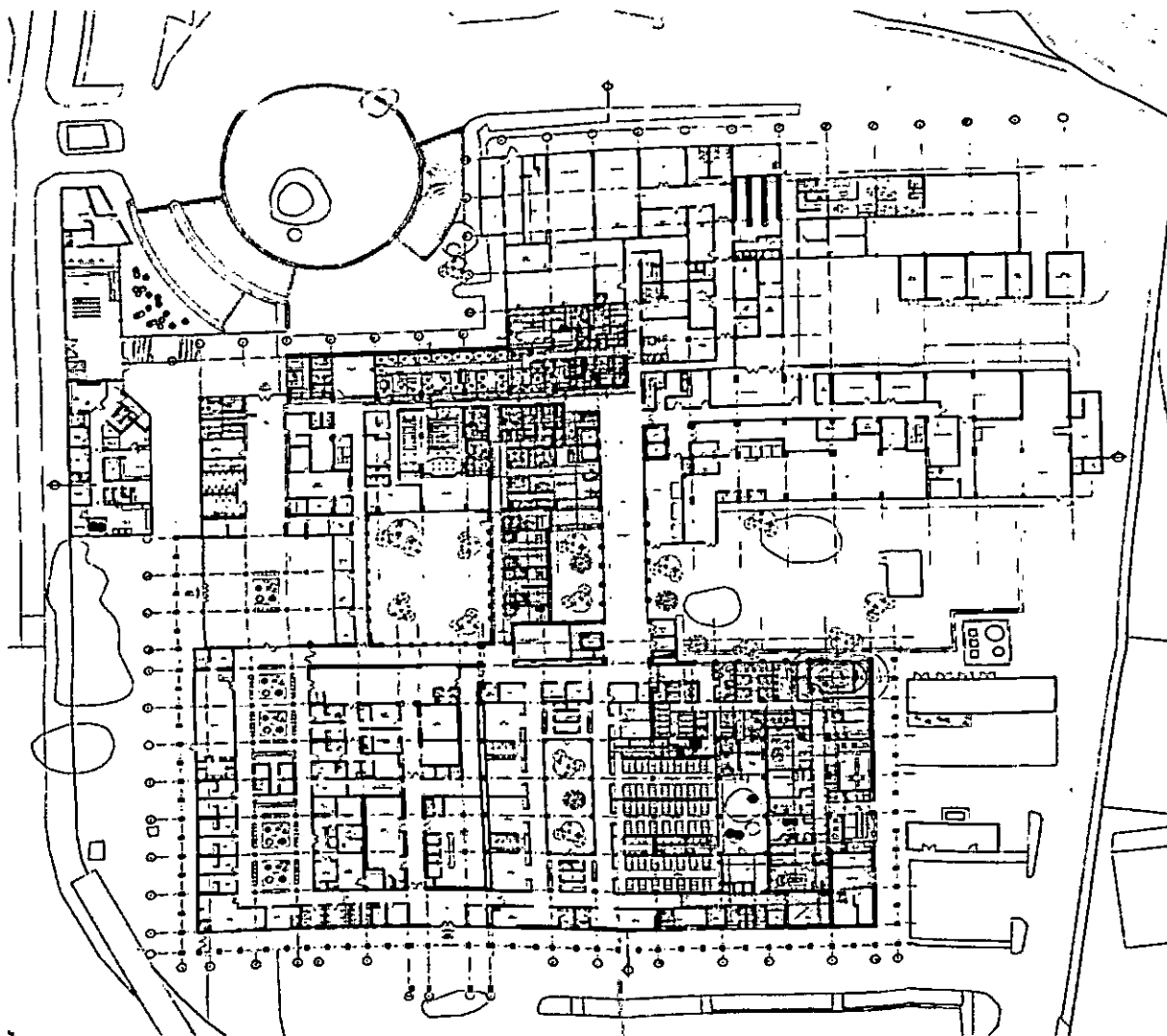
Código Nacional

INMUEBLE No

MZ 001

PR 002, 005, 006,
007, 093, 094,
095, 096

19. PLANIMETRÍA (PLANTA ARQUITECTÓNICA)



Planta General

Fuente: Archivo IDPC

20. OBSERVACIONES

Como resultado de la evaluación de la solicitud de aclaración de FVI del inmueble, el CDPC en su sesión No 05 de 2019 determinó que las edificaciones que cuenta con valores son el edificio desarrollado por la firma Cuéllar Serrano Gómez (1962) y la obra desarrollada posteriormente (1985) por el arquitecto Enrique Triana. El hospital se compone de ocho (8) predios; los inmuebles patrimoniales se ubican en los predios identificados con Códigos Prediales: 006112001002, 006112001005, 006112001006, 006112001007, 006112001093, 006112001095, 006112001096.



Diligenció: Equipo Valoración IDPC

Fecha: Septiembre de 2019

Revisó: Subdirección de Protección e
Intervención del Patrimonio

Fecha: 2019

Código de identificación

006112001002-005-006-
007-093-094-095-096

Hoja 3

de 7



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

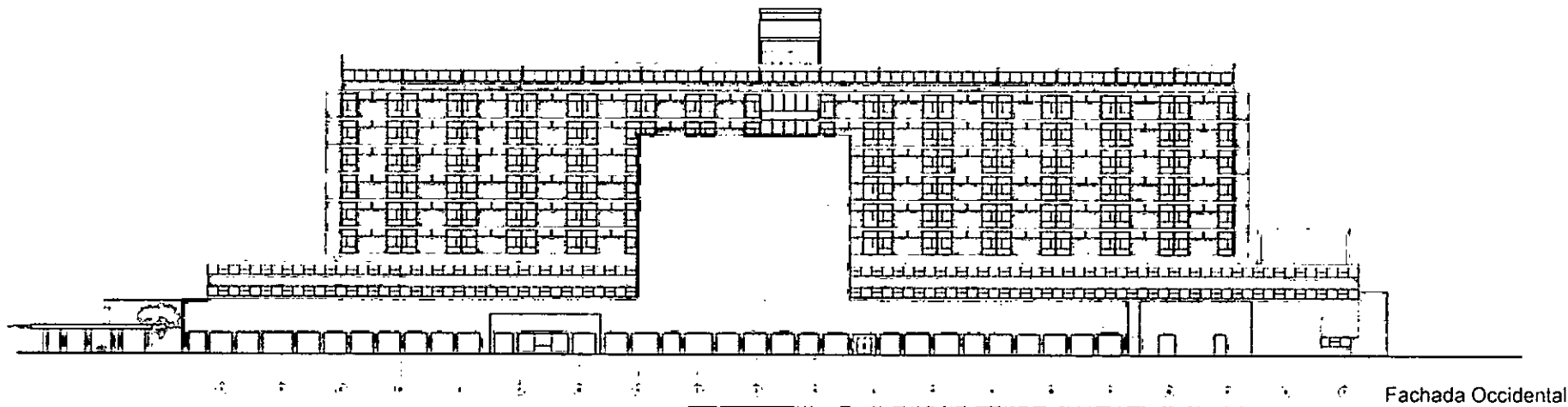
USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

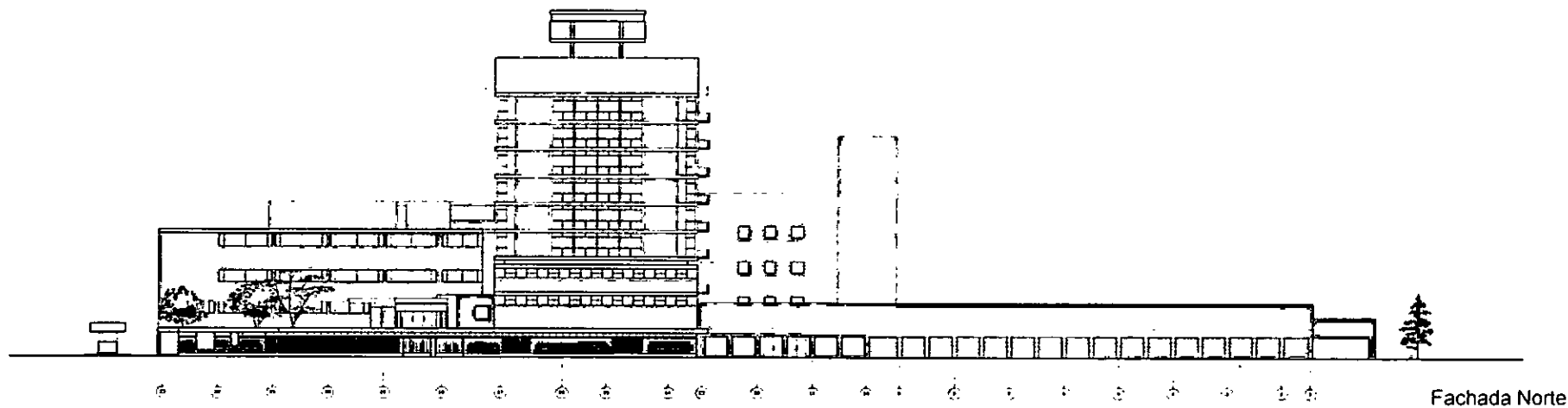
INMUEBLE No

MZ	001
PR	002, 005, 008, 007, 093, 094, 095, 096

21. PLANIMETRÍA (FACHADAS, CORTES)



Fuente: Archivo IDPC



Fuente: Archivo IDPC

22. OBSERVACIONES

N.A



Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de identificación	Hoja 4
Fecha:	Septiembre de 2019	006112001002-005-006-007-093-094-095-096	de 7
Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio		
Fecha:	2019		



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

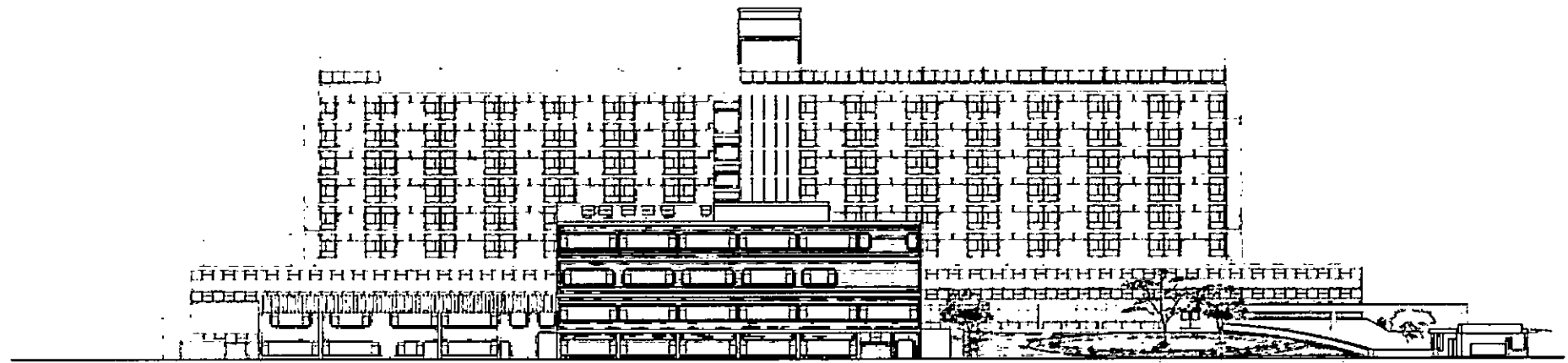
USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

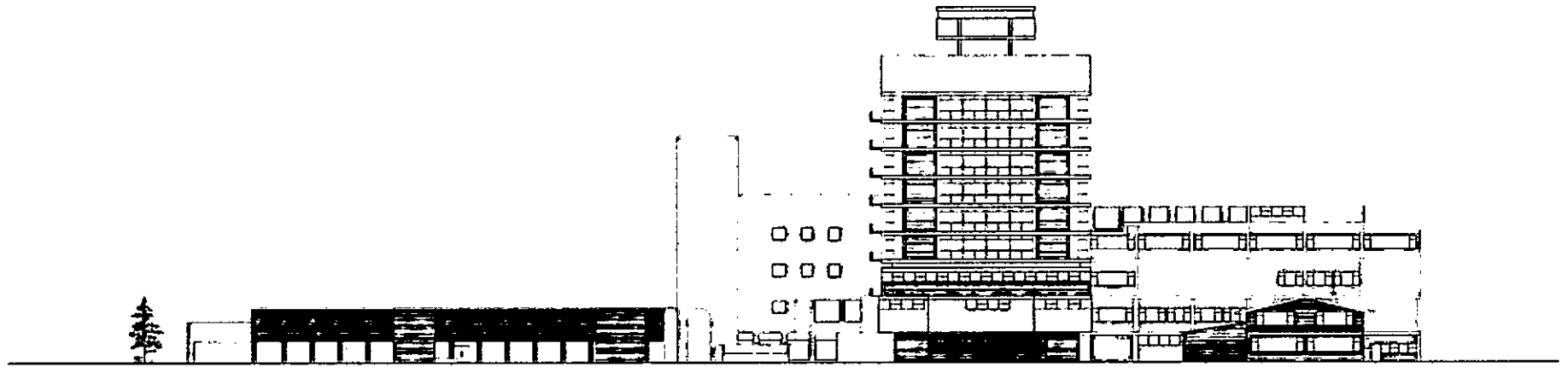
MZ	001
PR	002, 005, 006, 007, 093, 094, 095, 096

21. PLANIMETRÍA (FACHADAS, CORTES)



Fachada Oriental

Fuente: Archivo IDPC



Fachada Sur

Fuente: Archivo IDPC

22. OBSERVACIONES

N.A



Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de identificación	Hoja 4
Fecha:	Septiembre de 2019	006112001002-005-006- 007-093-094-095-096	de 7
Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio		
Fecha:	2019		



FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES

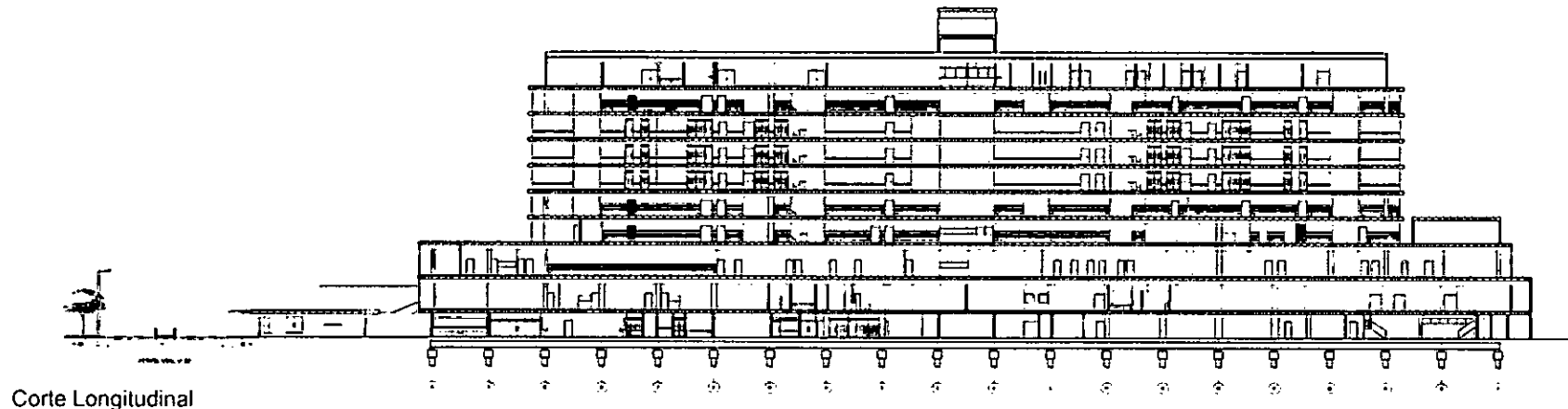
USO EXCLUSIVO DEL IDPC

Código Nacional

INMUEBLE No

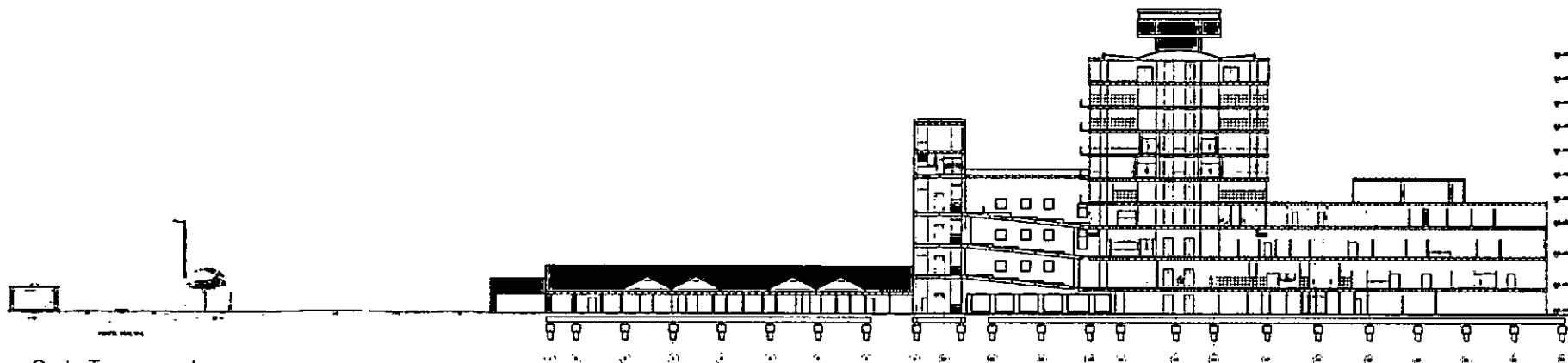
MZ	001
PR	002, 005, 006, 007, 093, 094, 095, 096

21. PLANIMETRÍA (FACHADAS, CORTES)



Corte Longitudinal

Fuente: Archivo IDPC



Corte Transversal



Fuente: Archivo IDPC

22. OBSERVACIONES

N.A



Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de identificación	Hoja 4
Fecha:	Septiembre de 2019	008112001002-005-006 007-093-094-095-096	de 7
Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio		
Fecha:	2019		

 FICHA DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		USO EXCLUSIVO DEL IDPC		INMUEBLE No	MZ	001		
		Código Nacional			PR	002, 005, 008, 007, 093, 094, 095, 098		
25. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Art. 312 Decreto 190 de 2004)								
X	1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.							
	2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.							
X	3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.							
	4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.							
X	5. Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.							
X	6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de estos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.							
	7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.							
26. CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)								
26.1. Antigüedad	La torre quirúrgica del conjunto fue construida entre 1962 y 1967, mientras que el edificio destinado a la atención de Urgencias fue adicionado en 1985. El conjunto es ejemplo representativo de la arquitectura hospitalaria en el país y de los procesos asociados a la formación de una estructura institucional en este campo.							
26.2. Autoría	La torre quirúrgica es obra de la firma Cuéllar, Serrano Gómez y el edificio de Urgencias adicionado posteriormente fue diseño del arquitecto Enrique Triana.							
26.3. Autenticidad	Las características volumétricas y de implantación de los dos inmuebles principales se conservan en términos generales con respecto al planteamiento original. Sin embargo, son evidentes adecuaciones realizadas a algunos espacios para su adaptación a los requerimientos que impone su uso hospitalario, así como la adición de pequeñas construcciones asociadas al funcionamiento de la clínica.							
26.4. Constitución del bien	La torre quirúrgica está sustentada en una estructura aportada en concreto, cuya modulación sirve para componer un cerramiento en el que alternan paños de ladrillo a la vista, delgados elementos en concreto y ventanillas de piso a techo. Por su lado, el edificio de Urgencias presenta una estructura de columnas en concreto y cerramiento en ladrillo a la vista.							
26.5. Forma	Torre de ocho pisos y sub-sótano siguiendo un esquema planta libre y fachadas compuestas por placas y delgados elementos verticales en concreto que conforman una retícula en la que alternan cerramientos de ladrillo a la vista y ventanas de techo a piso. El edificio de urgencias está conformado por un volumen de un piso (organizado a partir de un esquema de patios rodeados por corredores que conducen a las áreas de habitación) y una torre que comunica con la torre quirúrgica.							
26.6. Estado de conservación	Las edificaciones presentan en general un buen estado de conservación. En el edificio principal se hicieron sucesivas adecuaciones internas así como el reforzamiento estructural siguiendo los requerimientos de la respectiva normativa de sismoresistencia. En el predio se hizo la adición de nuevos volúmenes en diferentes momentos que respondían a las necesidades de servicio del momento.							
26.7. Contexto ambiental	Originalmente de implantación aislada, con la adición destinada a la atención de urgencias y otras edificaciones el Índice de ocupación actual es significativamente mayor al inicial.							
26.8. Contexto urbano	El predio y las edificaciones en él respondieron en su formación a las lógicas y condiciones urbanas constantemente cambiantes, lo que derivó en un conjunto de edificaciones con características heterogéneas.							
26.9. Contexto físico	El sector en el que fue construido el hospital se consolidó como un importante centro de edificaciones institucionales destinadas a la administración de la ciudad y a servicios hospitalarios.							
26.10. Representatividad y contextualización sociocultural	N.A.							
27. VALORES PATRIMONIALES (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015)								
27.1. Valor histórico	El conjunto de la antigua Clínica San Pedro Claver, actual Hospital Universitario Mayor Méderi, es un ejemplo para la historia de la gestión médica en el país, en este caso a partir de la iniciativa estatal del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, así como el proceso de evolución de las edificaciones destinadas a la atención médica en la ciudad. Además, su aparición es paralela a la construcción de otros equipamientos hospitalarios de la firma Cuéllar Serrano Gómez en distintos sectores de la ciudad como el Hospital San Carlos y la Clínica David Restrepo.							
27.2. Valor estético	La edificación principal del Hospital Universitario Mayor Méderi, construida (en distintas etapas) entre las décadas de 1960 y 1980, es un ejemplo de la arquitectura moderna desarrollada en el país destinada al uso hospitalario, en el que se reconocen rasgos del lenguaje y el desarrollo de las técnicas constructivas propias de la firma Cuéllar Serrano Gómez, así como de la obra del arquitecto Enrique Triana durante una etapa posterior de la arquitectura desarrollada en el país, en la que los principios de la arquitectura moderna empezaban a ser revaluados y se sugería plantear proyectos a partir de lógicas locales.							
27.3. Valor simbólico								
28. SIGNIFICACIÓN CULTURAL								
El edificio es un elemento destacable en la conformación urbana de este sector de la ciudad, que junto a otros equipamientos con diferente vocación (actividades administrativas, de servicios, financieros, educativos, hospitalarios y espacio público) contribuyeron en su desarrollo urbano durante la segunda mitad del siglo XX. La escala de las edificaciones y los servicios que prestan son un referente para la ciudadanía en general.								
29. OBSERVACIONES								
Como resultado de la evaluación de la solicitud de adaración de FVI del inmueble, el CDPC en su sesión No. 05 de 2019 determinó que las edificaciones que cuenta con valores son el edificio desarrollado por la firma Cuéllar Serrano Gómez (1962) y la obra desarrollada posteriormente (1985) por el arquitecto Enrique Triana. El hospital se compone de ocho (8) predios; los inmuebles patrimoniales se ubican en los predios identificados con Códigos Prediales 006112001002, 006112001005, 006112001006-006112001007, 006112001093, 006112001095, 006112001096.					Diligenció:	Equipo Valoración IDPC	Código de Identificación	Hoja 5
					Fecha:	Septiembre de 2019		
					Revisó:	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	006112001002-005-006-007-093-094-095-096	de 7
					Fecha:	2019		